



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO  
DESPACHO ALCALDE

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No: 0547 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO – AMAZONAS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P. - PUENAR S.A.S. E.S.P.**

Entre los suscritos: **EDILBERTO SUAREZ PINTO**, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.888.441 expedida en Leticia - Amazonas, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Nariño con NIT. 800103161-2, en su condición de Alcalde Municipal electo para la vigencia 2024 al 2027, debidamente posesionado conforme aparece en el Acta No. 25 de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgada por el Juez de ejecución de medidas y medidas de seguridad de Leticia, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, y la Resolución de Delegación 0150 de 202, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P. - PUENAR S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT: 901.555.160-0, representado legalmente por **HUGO ALEJANDRO RIAÑO ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.660.929 de Bogotá D.C., quien funge como Gerente y Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S.-E.S.P.**, mediante la resolución No. 0143 del 18 de Marzo de 2024, facultado para suscribir el presente documento y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO** para prorrogar el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo No. 0547 de 2024, cuyo objeto es “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARINO “PUENAR S.A.S. E.S.P.” CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E INVERSIÓN EN EL COMPONENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL; OPTIMIZACION DE VEHICULO ACTIVIDAD RECOLECCION Y TRANSPORTE; INDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA (IANC) A TRAVES DE LA MACROMEDICION; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y CONSULTORIAS PARA ACTUALIZACION DEL PGIRS Y DOCUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Y SU INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA”, celebrado y suscrito entre las mismas el día 29 de octubre de 2024, el cual se regirá por las siguientes disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente MODIFICATORIO se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que, el día treinta (30) de octubre de 2024, se suscribió acta de inicio por las partes para empezar a ejecutar el convenio en mención
- b) Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por SESENTA (60) DIAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO  
DESPACHO ALCALDE

- c) Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, el representante legal y el supervisor asignado por el Municipio de Puerto Nariño, suscribieron el Acta No. 02 para la suspensión del Convenio interadministrativo, por un periodo de treinta y un (31) días calendario, con fecha prevista de reinicio para el veintisiete (27) de enero de 2025.
- d) Que el día veintisiete (27) de enero de 2025, mediante oficio el contratista solicito reinicio del convenio interadministrativo No. 0547 de 2024.
- e) Que mediante Otro si Modificadorio No. 1 de fecha veintiocho (28) de enero de 2025 la administración municipal junto al representante legal, suscribieron el acta modificatoria ampliando el plazo contractual del objeto hasta por seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actual.
- f) Que el día dieciocho (18) de julio de 2025, mediante oficio RS-18072025-093, el gerente y/o representante legal de la -PUENAR S.A.S. E.S.P., realizo la solicitud de la prórroga No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 0547 del 29 de octubre de 2024, por un plazo de tres (03) meses, basado en:
  - 1. Indicando que motiva la solicitud, el que la última prórroga acordada fue por seis (6) meses, del 27 de enero hasta el 28 de julio de 2025, fecha que esta próxima a cumplirse, pero por los inconvenientes en el proceso de concretar la servidumbre de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Alto del Águila, no se han terminado las actividades de los últimos dos (2) contratos que suscribió la PUENAR S.A.S. E.S.P., en el marco de Convenio Interadministrativo No. 0547 de 2024, a saber:
  - 2. Cabe aclarar que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P. - PUENAR S.A.S. E.S.P., ha tenido la disponibilidad para poder cumplir con el objeto contractual.
- g) Que, con fecha 25 de julio de 2025, dentro del término de ejecución del convenio interadministrativo No. 0547 de 2024, se remite al Alcalde Municipal memorando por parte del supervisor del contrato manifestando lo siguiente:
- h) Que, se hace necesario la prórroga del contrato de obra por tres (03) meses, justificada en:
  - 1. Que el artículo 365 de la constitución política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Por lo tanto, existe un deber de garantizar a todos los habitantes del territorio de Puerto Nariño – Amazonas, sin distinción alguna, su prestación de manera eficiente. Por ello se suscribió el convenio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO  
DESPACHO ALCALDE

interadministrativo 0547 de 2024, el cual busca entre otras cosas: Acceso universal a los servicios públicos art 95 ley 142 de 1994, deber de cuidar el medio ambiente en garantía del art. 79 de la constitución política, prever acciones de fortalecimiento ante los eventos adversos de la variabilidad climática (cambio climático).

2. Se presenta el estado actual en ejecución del convenio, según los contratos derivados del mismo como tal:

- “Contrato de obra no: 001 de 2024; objeto: “Optimización y mejoramiento preventivo y correctivo de los sistemas de: la planta de tratamiento de agua potable (PTAP), el alcantarillado y el acueducto. Incluyendo las pilas públicas ubicadas en el perímetro urbano del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas”. Contrato que estaba suspendido del 19 de mayo de 2025 hasta el pasado 16 de julio de 2025, y entre las razones de la suspensión esta que la Alcaldía de Puerto Nariño, al ser la titular de la obra, debe adelantar la solicitud ante la ENAM S.A.S E.S.P., para colocar el transformador y habilitar lo eléctrico, y que dentro de los documentos requeridos para este trámite esta la servidumbre de la PTAP, y que desde el 18 de marzo la Inspección de Policía nos notificó que debíamos detener la obra mientras se surten las acciones procesales en la querella interpuesta. Avanzando el contratista en la red de acueducto y alcantarillado, pero sin poder ejecutar en la PTAP, razón por la que se acordó la suspensión mencionada. Se proyecta que los trabajos en campo se acabaran en tres (3) meses.
- “Contrato de obra No: 001 de 2025. Objeto: Optimización, mejoramiento preventivo y correctivo al sistema barcaza hoy en operación por PUENAR S.A.S. E.S.P. del municipio de Puerto Nariño, Amazonas” En este contrato faltan los ajustes finales, las pruebas y el proceso de capacitación al personal operativo, ya que, al innovar con la instalación del motor con energía solar, se deben asimilar todas las actividades del Manual de Operación y dar respuesta a todas las inquietudes sobre este tipo de tecnología. En este caso solo quedan aproximadamente quince (15) días de trabajo en campo, pero al igual están paradas las actividades hasta que se concrete la servidumbre.

3. Debido a los contratiempos ya mencionados anteriormente, que no han permitido el avance esperado en la ejecución de los contratos derivados del convenio interadministrativo 0547 de 2024, nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga al contrato por un tiempo de por tres (3) meses, con el objetivo de terminar las obras y actividades de los dos (2) contratos que faltan, y adelantar los procesos de liquidación de los mismos, quedando en consecuencia, la prórroga del 29 de julio de 2025 al 28 de octubre de 2025.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO  
DESPACHO ALCALDE

- i) La supervisión mediante visita de inspección a los contratos en ejecución derivados del convenio interadministrativo 0547 de 2024, manifiesta que: *Con el fin de que se llegue a buen término y teniendo en cuenta las condiciones actuales y dificultades para la ejecución del convenio interadministrativo en el municipio de Puerto Nariño, considera pertinente atender la solicitud de prórroga al convenio interadministrativo No. 0547 de 2024 por un término de tres (03) meses.*
- j) Que, la Ley 80 de 1993 no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuada su procedencia.
- k) El consejo de estado, sección 5, radicado 3171 de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñonez Pinilla, sobre la prórroga del contrato:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil, y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "...aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir, que no es necesario para la formación del acto, ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar el plazo por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato".*

- l) Que la corte constitucional en sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto el concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

- m) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente MODIFICATORIO DE PRORROGA No. 2, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del convenio, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO  
DESPACHO ALCALDE

disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 0547 de 2024, por el término de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del plazo. Lo anterior en atención a la recomendación dada por la supervisión, de conformidad con las comunicaciones citadas en el presente otrosí.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce con las mismas no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

**CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí No. 2 de prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

**CLAUSULA TERCERA:** - Las demás estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente MODIFICATORIO continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente MODIFICATORIO por las partes, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), en el Municipio de Puerto Nariño - Amazonas.

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

  
**EDILBERTO SUÁREZ PINTO**  
Alcalde Municipal

  
**HUGO ALEJANDRO RIAÑO ANDRADE**  
R/L. Empresa de Servicios Públicos de  
Puerto Nariño S.A.S. E.S.P. PUENAR S.A.S E.S.P

Proyecto: Ing. Carlos A. Borraez Pérez / P.U. de Apoyo a la Alcaldía Municipal  
Aprobó: Eder Alexander Olivero / Secretario de Planeación, Infraestructura y las TIC's  
Revisó: Víctor Lopez Cabeza / Inspector de Policía con funciones delegadas de Jefe Oficina Asesora Jurídica

Código Postal General 91100  
Área Urbana 911010  
Calle 5 # 1-10 Palacio Municipal Barrio Centro  
Correo electrónico: [contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co)  
[www.puertonarino-amazonas.gov.co](http://www.puertonarino-amazonas.gov.co)

